

EJECUTIVO DE MINIMMA CUANTA
RADICACIÓN: 136-67-40-89-001-2023 -000150-01
DEMANDANTE: CARDIAGNOSTICO AD SAS
DEMANDADO: IPS ESPECIALISTAS CN SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho el proceso de la referencia, se encuentra que dentro del presente proceso ejecutivo la parte demandada mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación presentado para dicho fin la siguiente liquidación del crédito conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 461 del CGP,

CAPITAL.....	
Intereses desde el día 02-12-2022 al 25-01-2024 al 2.1%.....	\$10.715.758
Costas	\$ 3.105.414
Sub Total.....	\$ 000
Agencia en derecho al 6%.....	\$ 13.821.172
GRAN TOTAL.....	\$ 829.720
	\$14.650.442

Por su parte el demandante en el traslado de la liquidación el día 9 de febrero de 2024 la objetó, en el sentido que la liquidación presentada por la demandada no se ajusta al mandamiento de pago y presentó la siguiente liquidación.

CONCEPTO	VALOR
Capital insoluto	\$10.715.758,00
Intereses moratorios desde 02/12/2022 A 20/10/2023	\$2.605.108,00
Gastos de cobro prejurídico	\$1.998.130,00
Intereses moratorios desde 21/10/2023 A 09/02/2024	\$898.034,00
Subtotal	\$16.217.170,00
Agencias en derecho 7%	\$1.135.201,90
TOTAL	\$17.352.372,00

Seguidamente, el día 15 de febrero de 2024 la parte demandada allegó escrito de pronunciamiento sobre la objeción a la liquidación, solicitando se realice control de legalidad y que sea negado el cobro de la suma de \$1.998.130,00 por concepto de "Gasto de cobro pre jurídico" por ser estos ilegales y lesivos. La parte demandante en escrito de fecha 21 de febrero de 2024 solicitó se desestime la solicitud elevada.

EJECUTIVO DE MINIMMA CUANTA
RADICACIÓN: 136-67-40-89-001-2023 -000150-01
DEMANDANTE: CARDIAGNOSTICO AD SAS
DEMANDADO: IPS ESPECIALISTAS CN SAS

En atención a lo solicitado se resalta que, el legislador respecto al control de legalidad dispone que, debe realizarse una vez agotada cada etapa procesal a fin de corregir las eventuales nulidades o irregularidades que se puedan presentar, las cuales no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Al respecto, encuentra el despacho que, en el presente asunto no se observa situación alguna que represente o estructure nulidad de lo actuado o quebrante derechos fundamentales de los sujetos procesales, ya que cada etapa procesal se ha desarrollado surtiéndose la debida notificación de las actuaciones garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa de las partes, es del caso anotar que, la eventualidad del cobro del demandante de la suma de “UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$1.998.130,00) por concepto de gastos de cobro prejurídico, que se considera por la parte demandada como ilegal, es una orden que contiene el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2023 emitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, el cual en su oportunidad no fue objeto de discusión o recurso alguno, encontrándose debidamente ejecutoriado, es así que, en esta oportunidad no es dable entrar a debatirlo bajo una supuesta ilegalidad.

Ahora, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, advierte el despacho que, ciertamente no se ajusta a las ordenes libradas o impuestas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, ya que, no contiene el monto establecido en el número 3, del primer numeral, es decir, la suma de “UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$1.998.130,00) por concepto de gastos de cobro prejurídico”, contrariando lo dispuesto en el artículo 466 ibid, por lo anterior, el despacho conforme lo establece el artículo 461 del CGP negará su aprobación y la solicitud de terminación del proceso.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte demandante contiene los valores ajustados se procederá a su aprobación, sin embargo en cuanto a las agencias en derecho el despacho la modificará y concederá el 6% quedando así:

Capital insoluto	\$ 10.715.758,00
Intereses moratorios desde 02/12/2022 A 20/10/2023.....	\$ 2.605.108,00
Gastos de cobro pre jurídico	\$ 1.998.130,00
Intereses moratorios desde 21/10/2023 A 09/02/2024.....	\$898.034,00
Subtotal	<u>\$16.217.170,00</u>
Agencias en derecho 6%	\$ 973.030,00
TOTAL	<u>\$17.190.200,00.</u>

En atención al total que arroja la liquidación y al saldo depositado por la parte demandada, se tiene como saldo insoluto en el presente asunto la suma de \$2.539.560, como se,

RESUELVE

Primero: No aprobar la liquidación del crédito y la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, por lo considerado.

Segundo: Modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante la cual queda así:

EJECUTIVO DE MINIMMA CUANTA
RADICACIÓN: 136-67-40-89-001-2023 -000150-01
DEMANDANTE: CARDIAGNOSTICO AD SAS
DEMANDADO: IPS ESPECIALISTAS CN SAS

Capital insoluto	\$ 10.715.758,00
Intereses moratorios desde 02/12/2022 A 20/10/2023.....	\$ 2.605.108,00
Gastos de cobro pre jurídico	\$ 1.998.130,00
Intereses moratorios desde 21/10/2023 A 09/02/2024.....	\$898.034,00
Subtotal	<u>\$16.217.170,00</u>
Agencias en derecho 6%	\$ 973.030,00
TOTAL	<u>\$17.190.200,00.</u>

Tercero: Tener como saldo insoluto a la fecha en el presente asunto la suma de \$2.539.560.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ